



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 2 Anexos: 0

Proc. # 6776289 Radicado # 2025EE254634 Fecha: 2025-10-24

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA (E)

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta al radicado **2025ER230748** del 2 de octubre de 2025.
REGISTRO DE PETICIÓN 5129472025

Cordial saludo,

En atención radicado de la referencia, mediante el cual manifiesta, *“...es el colmo que estan acabando con las zonas verdes, talando arboles en bogota y nadie revisa ni verifica contratistas del idu 2409 2024 acabaron con este individuo arboreo palma yuca del contrato 2409 del 2024 por favor cuidemos la naturaleza se necesita una revisoria frente a los temas esta ciudad es de cemento y no hay nadie que proteja las zonas verdes para la comunidad. Envio localizacion calle 46 sur carrera 24 estacion de servicio Texaco...”*

Se informa que, conforme a las competencias establecidas, se realizó con el oficio 2025EE249257 del 20 de octubre de 2025 el traslado de la solicitud allegada a esta Entidad con un radicado previo, al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, con el fin de que informe a esta Secretaría los motivos por los cuales se efectuó la actividad silvicultural sobre el individuo identificado con el código SIGAU 06020101000198, ello para fines de control.

Si bien esta corresponde a una especie que no requiere permiso previo para su intervención en amparo de la Resolución conjunta 001 de 2017, es de indicar que este debe obedecer a criterios técnicos por los cuales deba ser retirada.

Cabe señalar que, de acuerdo con las competencias establecidas en el Decreto Distrital 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad encargada de otorgar los permisos para el aprovechamiento forestal en el espacio público, y además que las intervenciones silviculturales en espacio público o privado, y que hacerlo sin la previa autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente conducen a sanciones según lo estipulado en el Artículo 28 del Capítulo IX del Decreto 531 de 2010, como quiera que se establece un marco regulatorio para las intervenciones considerando las medidas compensatorias.

Esperando atender su solicitud, para manifestar cualquier inquietud puede hacerla llegar a la ventanilla de atención al ciudadano de la sede de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada

en la Avenida Caracas # 54 – 38, atención a usuarios teléfono 377 8899, o a través de la página de la Entidad. <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app>.

Cordialmente,



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA (E)